1.20.4.1 1726

Tunja, 21 de agosto de 2024

Señora
MARÍA NUVIA LÓPEZ RODRIGUEZ
marianuvia2005@yahoo.es

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, solicitud SAC.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana **MARÍA NUVIA LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 40027000 de Tunja, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…)* ***PRIMERO****: Resolver de manera inmediata el caso, permitiéndome notificarme y haciendo entrega de la resolución respectiva.*
> ***SEGUNDO:*** *reconocimiento los costos y perjuicios causados por la no solución oportuna y falta de tramite adecuado de mi solicitud… (...)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a mutación de Segunda Clase, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 4.5.1. de la resolución 1040 de 2023:

> "(...)***Resolución 1040 de 2023. ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales.*** *Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
> ***2. Mutaciones de segunda clase****. Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal" (...)"*

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la señora **MARÍA NUVIA LÓPEZ RODRIGUEZ**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo que requiere, de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, frente a la pretensión primera de su petición, se informa que actualmente se le está dando tramite por medio del radicado No. TUN-2024-VEN-0001217- Solicitud 1302.

Se aclara que en el momento en el que la usuaria se acerco a este despacho, no se radico nuevamente el desenglobe porque el predio asociado a la petición ya se encontraba con un trámite catastral en curso, razón por la cual, la plataforma y base de datos catastral imposibilitaba emitir dos boletas de radicación distintas sobre el mismo predio objeto de la mutación.

Lo anterior, no es óbice como lo manifiesta la ciudadana de falta de voluntad de la administración para adelantar el trámite pretendido por usted, pero es imperioso recalcar que este despacho adelanto las gestiones previas frente al mismo y contempladas en la norma de acuerdo con los parámetros que regulan la gestión catastral en el Municipio de Tunja.

De conformidad al objeto de la petición segunda, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito de Tunja, está prestando el servicio público catastral de manera **gratuita** a la ciudadanía del Municipio de Tunja en aras de subsanar los tramites y la realidad jurídica de los predios del municipio de Tunja, en el caso concreto un desenglobe.

Por lo anteriormente expuesto, frente a su pretensión de reconocimiento de costos y perjuicios, es de anotar que todas las actividades que ha desplegado este despacho han sido de carácter gratuito y las mismas las han desarrollado funcionarios y contratistas de la entidad sin costo alguno, razón por la cual se le recalca a la ciudadana que dado a que la plataforma catastral NAZCA permite únicamente registrar un trámite catastral por predio, este despacho se encontraba en la imposibilidad de radicar dos solicitudes a un mismo tramite catastral como se explicó con anterioridad.

Sin embargo, en aras de solventar su petición y acceder a sus pretensiones, actualmente este Despacho está ejecutando la actuación administrativa contenida en la Resolución 1040 de 2023, ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales, desenglobe, bajo el radicado No. TUN-2024-VEN-0001217- Solicitud 1302.

De conformidad al objeto de la petición tercera y a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho se encuentra ejecutando todas sus labores y desarrollando todas las actividades previstas en nuestro

decreto de tramites 0279 de 2024, para emitir el acto administrativo que dará respuesta de fondo a su solicitud.

Finalmente, se invita a la ciudadana a las instalaciones de este Despacho para aclarar cualquier duda o inquietud que no sea esclarecida en esta respuesta.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral